



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de marzo de 2020

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el derecho humano a la salud, se encuentra protegido y garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los tratados internacionales ratificados por México, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

Que conforme a estos instrumentos locales e internacionales, el Estado se encuentra obligado a otorgar a sus ciudadanos un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, debiendo en todo momento buscar la protección de sus derechos de manera integral.

Que el día 19 de marzo de 2020, se publicó el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención, atención y control de la propagación del COVID-19, emitiéndose la declaratoria de emergencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el alto riesgo de propagación en el territorio del Estado de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que a través de dicho Decreto, y tomando en consideración la necesidad de implementar medidas específicas de prevención, atención y control de esta enfermedad, se crea el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se establece la obligación de expedir un acuerdo para regular la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité.

Que en atención a ello, resulta necesario y urgente integrar de manera inmediata el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual contará con las facultades necesarias para poder hacer frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país.

Que el Comité tendrá por objeto establecer las medidas generales de prevención, atención y control de infecciones para disminuir el riesgo de transmisión de virus respiratorios emergentes como el COVID-19 tanto a nivel comunitario como en los centros de atención a la salud de todos los niveles, así como la supervisión y evaluación de su implementación.

Que el Comité estará integrado por el Secretario de Salud, quien fungirá como Presidente del Comité, el Subsecretario de Servicios de Salud como Secretario Técnico, así como el Secretario de Gobierno, los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Directores de los principales hospitales privados de Saltillo, así como los Presidentes Municipales de las ciudades de Saltillo, Torreón y Piedras Negras.

Que para el cumplimiento de su objeto, el Comité podrá invitar a instituciones públicas y privadas, así como a personas especialistas en el tema y organismos de la sociedad civil, cuya participación se considere oportuna, para el análisis de los asuntos que en las sesiones se trate, los cuales podrán participar con voz, pero sin voto.

Que el Comité podrá constituir comités, subcomités o los grupos de trabajo, que considere necesarios, para el cumplimiento de su objeto, los cuales serán coordinados operativamente por la Secretaría Técnica y podrán integrarse por representantes de las dependencias e instituciones que el Comité considere conveniente, siempre y cuando tengan relación con la materia.

Que el Comité tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- Difundir los lineamientos y normatividad aplicable para la vigilancia epidemiológica y atención médica en los tres niveles.
- Apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado, así como establecer políticas para la prevención, atención y control del COVID-19.
- Proponer medidas que sean necesarias para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios que se otorgan a las personas con síntomas del COVID-19.

- Apoyar el fomento de las acciones de sensibilización entre la población acerca del COVID-19 y convocar a la comunidad a participar en las medidas de prevención.
- Emitir las medidas de prevención que deberán observarse en los asilos y comedores para personas adultas mayores.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el Comité.

Artículo 2. El Comité tiene por objeto, establecer las medidas generales de prevención, atención y control de infecciones, para disminuir el riesgo de transmisión de virus respiratorios emergentes como el COVID-19, tanto a nivel comunitario como en los centros de atención a la salud de todos los niveles, así como la supervisión y evaluación de su implementación.

Artículo 3. El Comité estará integrado por:

- I.** Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud;
- II.** Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Subsecretaría de Servicios de Salud;
- III.** Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Delegación Estatal Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - d) Dirección General del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila;
 - e) Dirección del Hospital Universitario de Saltillo;
 - f) Dirección de Christus Muguerza Hospital Saltillo;
 - g) Dirección del Centro Hospitalario La Concepción;
 - h) Presidente Municipal de Saltillo;
 - i) Presidente Municipal de Torreón; y
 - j) Presidente Municipal de Piedras Negras.

Cada integrante propietario designará a quien deberá suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio previo a la persona titular de la Presidencia. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 4. A las sesiones que celebre el Comité podrán invitarse a instituciones públicas y privadas, así como a personas especialistas en el tema, cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar, dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.** Emitir las opiniones y recomendaciones, que en esfera de su competencia le sean solicitados por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Emitir opiniones y recomendaciones, que en esfera de su competencia le sean solicitadas, relacionadas con los planes y proyectos para la prevención, atención y control del COVID-19;
- III.** Difundir los lineamientos y normatividad aplicable para la vigilancia epidemiológica y atención médica en los tres niveles;
- IV.** Apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado, así como establecer políticas para la prevención, atención y control del COVID-19;
- V.** Proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos en materia de difusión e implementación de los modelos de atención a la salud del COVID-19;
- VI.** Definir los procesos, procedimientos de actividades técnicas y administrativas, que permitan llevar a cabo adecuadamente las acciones para la prevención, atención y control del COVID-19;
- VII.** Proponer medidas que sean necesarias para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios que se otorgan a las personas con síntomas del COVID-19;
- VIII.** Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún síntoma respiratorio sugestivo del COVID-19;
- IX.** Examinar, discutir y aprobar los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades relacionadas con el COVID-19;
- X.** Apoyar el fomento de las acciones de sensibilización entre la población acerca del COVID-19, así como convocar a la comunidad a participar en las medidas de prevención;
- XI.** Emitir las medidas de prevención que deberán observarse en los asilos y comedores para personas adultas mayores;
- XII.** Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le asignen otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar y presidir las sesiones de manera permanente con los integrantes del Comité;
- II.** Supervisar las labores encomendadas a los integrantes del Comité relacionadas con el COVID-19;
- III.** Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver en caso de empate, con voto de calidad;
- IV.** Proponer al Comité con base en los resultados de la evaluación, las acciones a seguir para el logro de sus objetivos;
- V.** Convocar a los integrantes del Comité, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Comité;
- VI.** Autorizar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Comité;
- VII.** Ejecutar acuerdos y resoluciones que emita el Comité y en su caso, dar seguimiento a su cumplimiento;
- VIII.** Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones para el efecto de emitir las opiniones que le sean solicitadas;
- IX.** Proponer al Comité la integración de los subcomités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- X.** Informar a los integrantes del Comité, los avances y logros que guarden relación con la prevención, atención y control del COVID-19;
- XI.** Promover la difusión de la información a instituciones, personal técnico y público en general, que acuerden los integrantes del Comité;

- XII.** Proponer al Comité la elaboración de planes de trabajo en materia de prevención, atención y control del COVID-19;
- XIII.** Decidir quien deberá de suplirlo en caso de ausencias en las sesiones del Comité;
- XIV.** Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Comité, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto;
- II.** Tomar la votación en las sesiones;
- III.** Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas correspondientes;
- IV.** Remitir a los integrantes del Comité, cuando menos con ocho horas de anticipación, la convocatoria con el orden del día propuesto y demás documentación necesaria para la celebración de la sesión correspondiente;
- V.** Elaborar los proyectos de políticas, planes y acciones en materia de prevención, atención y control del COVID-19, que el Comité y la persona titular de su Presidencia le encomiende;
- VI.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomienden;
- VII.** Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;
- VIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Comité el informe de labores, así como aquéllos que en cualquier tiempo le sean requeridos;
- IX.** Informar el seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que fueron previamente acordadas por los integrantes del Comité;
- X.** Coordinar los trabajos que desarrollen los comités, subcomités o grupos de trabajo, que se integren para la ejecución de las acciones acordadas por el Comité;
- XI.** Proponer a los integrantes del Comité, estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a la problemática en materia de prevención, atención y control del COVID-19;
- XII.** Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;
- II.** Desempeñar las funciones que se les asignen, así como formar parte de los subcomités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III.** Informar diariamente al Comité los casos sujetos a vigilancia epidemiológica, toma de muestras y eventualidades que se presenten durante el desempeño de las acciones para la prevención, atención y control del COVID-19;
- IV.** Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Comité;
- V.** Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- VI.** Participar y suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia, los asuntos que deban incluirse en la agenda de sesiones del Comité;
- VIII.** Presentar al Comité los informes que le sean requeridos;
- IX.** Proponer cambios o modificaciones al marco jurídico del Comité para su mejor funcionamiento;
- X.** Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Comité sesionará de forma permanente, excepto cuando el mismo acuerde lo contrario, considerando los avances del cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones, así como, el asunto específico que las motive.

Artículo 11. En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo inmediatamente a los integrantes del Comité, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 12. Las sesiones que celebre el Comité serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia o quien deba sustituirlo.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión.

Artículo 13. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta de cada sesión que celebre el Comité, en la que asentarán los asuntos tratados en ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los integrantes y los acuerdos que tomaren.

Las actas deberán numerarse en orden cronológico y una vez aprobadas, serán firmadas, por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica, así como los vocales que asistieron a la sesión.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación del Comité en la siguiente sesión.

Artículo 15. El Comité podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, comités, subcomités o grupos de trabajo, que considere necesarios, mismos que serán coordinados operativamente por la Secretaría Técnica.

Los comités, subcomités o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las dependencias e instituciones que el Comité considere conveniente, siempre y cuando tengan relación con la materia.

Artículo 16. Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por el propio Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud efectuará las acciones necesarias para la instalación del Comité, conforme a lo dispuesto por el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto concluirá su vigencia una vez que cese el estado de emergencia sanitaria provocado por el COVID-19, mediante declaratoria que al efecto emita el propio Comité.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx